

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se resuelve la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada y de la declaración de impacto ambiental de la fábrica de fertilizantes líquidos y sólidos, secadero de cereales y almazara, de SC Acopaex, en Medellín (Badajoz). (2019063127)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 29 de febrero de 2016, se presentó solicitud de autorización Ambiental Integrada (en adelante, AAI) del proyecto de fábrica de fertilizantes líquidos y sólidos, secadero de cereales y almazara, por parte de SC ACOPAEX en Medellín ante la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), con CIF F 06139101.

La almazara utiliza el sistema continuo de aceite de oliva virgen por centrifugación a 2 fases, para lo cual dispone de 2 sistemas continuos de funcionamiento a 2 fases. La almazara tiene una capacidad de 600 t/año de aceite de oliva virgen.

En la planta existen 2 secaderos de cereal. El primero de ellos es de tipo horizontal de palas y es empleado para el secado de maíz. El arroz, para evitar la rotura del grano por las palas, es secado en un secadero horizontal de celda. Las operaciones básicas son idénticas para ambos secaderos: pesado y toma de muestra; descarga del grano húmedo en tolva de recepción; amontonamiento del grano según calidad, variedad y grado de humedad; secadero; silo de enfriamiento/almacenamiento; análisis de la muestra; expedición. El secadero de maíz y de arroz tiene una capacidad de 2000 y 10000 t/año respectivamente.

La fabricación de fertilizantes líquidos y comercialización de fertilizantes líquidos y sólidos sigue el siguiente proceso: almacenamiento de materias primas; carga y dosificación de los reactores; mezcla y agitación; extracción y filtrado del producto final; almacenamiento de producto acabado y expedición. La capacidad de fabricación de fertilizantes líquidos es de 5000 t/año.

Las instalaciones se ubican en la parcela 2 del polígono 14 y parcela 9030 del polígono 13 del término municipal de Medellín, en una parcela propiedad denominada Pizarrilla, con entrada por la Ctra. de Yelbes, s/n. Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N):

X	Y
759397.00	4321133.84

Segundo. La fábrica de fertilizantes líquidos está incluida en la categoría 4.3 del anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, relativa a Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos).

Tercero. Mediante Resolución de 27 de junio de 2017, la DGMA informó el proyecto de fábrica de fertilizantes líquidos y sólidos, secadero de cereales y almazara, promovidos por SC ACOPAEX en Medellín con número de expediente IA16/00413. La Declaración de Impacto Ambiental se formuló con fecha de 18 de julio de 2017.

Cuarto. Mediante resolución de 18 de julio de 2017, la DGMA, otorgó AAI para la instalación y puesta en marcha de una fábrica de fertilizantes líquidos y sólidos, secadero de cereales y almazara, promovida por SC ACOPAEX, en Medellín. Esta AAI se publicó en el DOE 166, de 29 de agosto de 2017.

Quinto. Con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 11 de octubre de 2019, SC ACOPAEX, solicitó modificación no sustancial de la AAI consistente en la construcción de un cobertizo de 319,8 m² y la instalación de los siguientes equipos destinados al tratamiento de almendras:

- 1 tolva aérea de recepción.
- 1 cinta transportadora de 2 m.
- 1 limpiadora tipo venteadora para deshojado y despallado.
- 1 descapotadora de almendras mediante rodillos de goma para retirada de la cáscara exterior blanda.
- 4 cintas transportadoras de 9 m.
- Báscula de pesaje continuo de almendras.
- Automatización del cuadro eléctrico de tratamiento de almendras.

La documentación técnica presentada por SC ACOPAEX justifica que la modificación proyectada es no sustancial según lo establecido en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad según lo establecido en el artículo 4.1.e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.



Segundo. La fábrica de fertilizantes líquidos está incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 4.3 y 5.3 del anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, respectivamente, relativas a "instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos)".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, por el que se aprueba el Reglamento 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo I del citado Decreto.

Cuarto. El artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, establece que los titulares de las instalaciones que cuenten con AAI o AAU deberán comunicar al órgano ambiental cualquier modificación que se propongan realizar en la instalación,

SE RESUELVE:

Otorgar la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada a SC ACOPAEX, para fábrica de fertilizantes líquidos y sólidos, secadero de cereales y almazara en Medellín (Badajoz), incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 4.3 y 5.3 del anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, respectivamente, relativas a "instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos)", a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado en la AAI y en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad industrial en cada momento. El n.º de expediente del complejo industrial es el AAI 16/007.



Al anexo I de la AAI se incluye:

Modificación no sustancial AAI de 11 de noviembre de 2019:

- 1 tolva aérea de recepción.
- 1 cinta transportadora de 2 m.
- 1 limpiadora tipo venteadora para deshojado y despalillado.
- 1 descapotadora de almendras mediante rodillos de goma para retirada de la cáscara exterior blanda.
- 4 cintas transportadoras de 9 m.
- Báscula de pesaje continuo de almendras.
- Automatización del cuadro eléctrico de tratamiento de almendras.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 11 de diciembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

